



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### Art. 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: 03 de Junio de 2021

Acto a notificar: Oficio No.24532 del 03 de Junio de 2021 - Respuesta a Derecho de petición Radicado 6412 del 06 de mayo de 2021.

Persona a notificar: **ANONIMO**

Autoridad que expide el acto administrativo: **DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.**

#### ANTECEDENTE:

El día 03 de junio de 2021 a través del Oficio No.24532, la Dirección de Control Físico profirió Respuesta al Derecho de petición presentado de manera anónima a través del aplicativo A LUCRAR POR PEREIRA, radicada bajo el No. 6412 de mayo 6 de 2021.

Teniendo en cuenta que la petición fue interpuesta de manera ANONIMA, se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

#### NOTIFICAR POR AVISO

A denuncia **ANONIMA**, sobre el contenido del Oficio No. 24532 del 03 de junio de 2021 - Respuesta al Derecho de Petición radicado bajo el No. 6412 del 6 de mayo de 2021.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No.21177 del 14 de mayo de 2021, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 N° 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija el día 04 de junio de 2021 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 04 de junio de 2021 a las 4:00 p.m.

**Nota:** Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

**WILFOR LOPEZ TORO**  
Director Operativo de  
Control Físico

Pereira, 03 de junio de 2021

Señor

**ANONIMO**

N/A

N/A

Pereira, Risaralda.

No. 24532



Asunto: RESPUESTA ANONIMO DENUNCIA 6412 DEL 6/5/2021 denuncia@pereira.gov.co

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite efectuar algunas manifestaciones con relación a la denuncia anónima Radicada bajo el No. 6412 del 6 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

Según denuncia anónima radicada en el aplicativo **A LUCHAR POR PEREIRA**, se da cuenta de una *Toma de terreno entre la manzana 46 del barrio Poblado II y la Mz 5 del barrio Villa del Prado*.

Con el fin de constatar los hechos denunciados, se designó al contratista Nicolás Buitrago Salazar, profesional adscrito al equipo de trabajo de la Dirección de Control Físico, quien manifiesta que se desplazó al lugar indicando en la denuncia, esto es, entre la Manzana 46 Barrio El Poblado y Manzana 5 del Barrio Villa del Prado, sin que se hubiera evidenciado invasión o toma de terrenos, que por lo tanto la ubicación allí señalada, al parecer no corresponde a los hechos denunciados, por lo que solicita se indique con exactitud la ubicación y/o coordenadas, con el fin de ubicar el sitio donde se presenta la irregularidad.

#### RESPUESTA AL CASO CONCRETO

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 preceptúa:

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 [www.pereira.gov.co](http://www.pereira.gov.co)

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Como no es posible por el momento, dar una solución o emitir una respuesta concreta a la denuncia radicada, por cuanto no ha sido posible ubicar el sitio exacto donde se viene presentado la irregularidad puesta en conocimiento, se dará aplicación a la norma transcrita; en consecuencia, se requiere al interesado para que en el término de un (1) mes, suministre mayor información sobre el lugar exacto donde están sucediendo los hechos motivo de la denuncia, so pena de tener por desistida la solicitud.

Atentamente,



**ALVARO ARIAS VELEZ**

Secretario (a) de Gobierno

Reviso : EDUARD ALEXIS IDARRAGA-Contratista ✓



**WILFOR LOPEZ TORO**

Director (a) Operativo (a) de Control Físico



ALCALDÍA DE PEREIRA

Reviso : EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista ✓

830 Dirección de Control Físico -35-

Copia interna: - MARGARITA MARIA ARBELAEZ QUIRAMA, CONTRATISTA

Proyectó y Elaboró: Gladis Esther Toro Aristizabal

Anexos: [comunicacion\\_interna\\_28377\\_2021-05-13956967621.pdf](#), [DENUNCIA 6412.pdf](#)